

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL.

Esther Araceli Pinelo López¹

La historia de la justicia electoral mexicana, a recorrido un largo camino para poder adquirir la fortaleza que hoy tiene, ha evolucionado en su forma y perspectiva para resolver y emitir sus sentencias, de ser garantista de corte procesalista, a progresista en derechos humanos, constitucional y convencional, y actualmente justicia electoral abierta, ciudadana, incluyente, plural y transparente, con apertura total de comunicación hacia la ciudadanía, quienes le dan esa mayor legitimidad a sus resoluciones cumpliendo con la garantía efectiva de acceso a la justicia.

El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman diversos artículos de la CPEUM, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, entrando en vigor el día 16; estamos en un momento histórico y como juzgadores comprometidos a realizar lo correcto y con fuerza, para aplicar nuevos modelos de construcción de sentencias para resolver los conflictos electorales e impartir justicia con perspectiva ciudadana, incluyente y de lectura fácil, como lo exige la sociedad. La reforma judicial es una revolución jurídica del derecho mexicano, que implica otra manera de estudiar el derecho y analizar los problemas jurídicos.

En los últimos años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), consciente de la deuda histórica con diversos grupos vulnerables, entre ellos personas con discapacidad, ha desarrollado una línea jurisprudencial conforme a un modelo social, que avanza no solo al respeto, protección e inclusión de las grupos vulnerables, sino también a la implementación de políticas públicas transversales, que son punta de lanza a nivel mundial entre las instituciones del sector público y privado, ha implementado el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad, esto en base al Convenio de los Derechos de las Personas con Discapacidad, del que México es parte firmante y obligado a implementar esta normatividad, señala el acceso a la justicia de las personas con discapacidad tiene como premisas fundamentales: (I) la perspectiva conforme al modelo social; (II) el reconocimiento de la capacidad jurídica; (III) la accesibilidad universal; (IV) los ajustes de procedimiento; (V) la asistencia jurídica gratuita; (VI) el deber de protección reforzada, y (VII) la participación de organizaciones y asociaciones².

Pero no solamente las personas con discapacidad, encuentran condiciones de desventaja y barreras en el acceso a la justicia, también hay otros grupos o sectores como los indígenas, las mujeres, los migrantes, la comunidad de la diversidad sexual, las niñas, niños y adolescentes, etc; a quienes debe ampliarse esta protección y compromiso de las personas juzgadoras, para que conforme al caso

¹ Abogada, feminista, defensora de los sistemas normativos indígenas y afroamericanos, Licenciada en Derecho, con Maestría en Derecho y Política Electoral por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, con especialidad en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con especialidad en Procuración e Impartición de Justicia Penal Electoral por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, con especialidad Judicial en Derecho Civil-Mercantil por el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con 20 años de experiencia profesional en la materia electoral, penal electoral, constitucional, administrativa y parlamentaria.

² Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual / coordinadora Daniela del Carmen Suárez de los Santos; SCJN y Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C. Primera edición. México. 2022.

específico se implementen ajustes a los procedimientos jurídicos encaminados a eliminar las barreras presentes en nuestro sistema de justicia que limitan su participación en los procesos jurisdiccionales.

Las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de observar el principio consagrado en el artículo 17 constitucional, en su vertiente de acceso a la justicia, al ser un derecho humano de toda persona, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier otra índole, de acudir ante las autoridades competentes ministeriales, judiciales o administrativas para obtener la protección de sus derechos. Los justiciables somos los receptores de la justicia de un juzgador, tengan o no acervo jurídico, por ello, debemos entender el contenido de las sentencias.

Un aspecto de acceso a la justicia en materia electoral que es de suma importancia, es garantizar su dimensión comunicacional, el lenguaje y modelo de construcción de las sentencias, que funciona en ocasiones como barreras que excluyen a estos grupos del ejercicio pleno de sus derechos, reflejo de un sistema de justicia que no está pensado para todos y todas y que, si se deja sin intervenciones, puede aplastar a las personas más vulnerables. Desgraciadamente, nuestro derecho y sistema de justicia a menudo olvidan que el ejercicio pleno de nuestros derechos pasa necesariamente por su comprensión, máxime en la materia electoral que debemos garantizar la participación de la ciudadanía en las diferentes etapas del proceso electoral y el ejercicio pleno de sus derechos político electorales, un fallo que no se entiende hace poco por las personas que busca proteger, una sentencia que se entiende, se vuelve parte del andamiaje sobre el cual construimos una cultura de respeto a los derechos humanos.

Por ello, considero necesario, que este modelo de construcción de sentencias con perspectiva ciudadana y de fácil lectura, debe ser también incluyente y trascender para aplicarse a todas las resoluciones que afecten la esfera jurídica del promovente, como son: (resoluciones incidentales, medidas cautelares, órdenes de protección, acuerdos plenarios, etc.) emitidas por el órgano jurisdiccional que involucren a personas vulnerables que tengan alguna dificultad para leer o comprender un texto con la finalidad de hacer sencillo su entender y cómo les afecta el fallo emitido.

Cuando decimos resoluciones con perspectiva ciudadana, no solo hablamos del juicio, visión subjetiva, ideología, valores y experiencias del juzgador sensible, empático, buena persona, con formación jurídica y ética, para incidir en la construcción de una resolución, sino también que se exprese en lenguaje ciudadano, que escriba en forma sencilla, clara, puntual, directa y ordenada, para que quienes van a recibir el mensaje obtengan la información que necesitan, su uso asegura la transparencia y una máxima publicidad de las comunicaciones; de igual manera, con la aplicación del lenguaje incluyente se aprovecha al máximo la riqueza de nuestro idioma, para asegurar la no discriminación de ninguna persona o grupo de personas, así como la visibilización correcta de los diferentes grupos humanos.

El servicio de justicia solo puede ser accesible y confiable para la población si entiende el contenido de las determinaciones y resoluciones jurisdiccionales, si

comunica de forma eficaz el contenido, que permite acercar la argumentación empleada a sus receptores finales sobre las razones que justifican el sentido de la decisión, las cuales deben ser comprensibles, tanto para las personas que intervienen en el juicio, como para quienes pretendan consultarla³.

Si consultamos algunos formatos de redacción de sentencias electorales, podemos observar los esfuerzos por comunicar los contenidos integrarse por: a) rubro, b) síntesis, c) índice, d) glosario, e) antecedentes, f) temas procesales, en el fondo g) identificación del problema, h) propuesta de solución, i) justificación de la solución y j) puntos resolutivos; y con la interpretación a las sentencias de la Corte Interamericana y la sensibilización de los derechos de las víctimas, se amplían los efectos en: k) la reparación del daño y l) las garantías de no repetición.

¿Nos preguntaríamos las sentencias redactadas en lectura fácil, es una novedad o una necesidad? Podemos decir que surge de una obligación que adquiere el estado mexicano, como parte firmante del Convenio de los Derechos de las Personas con Discapacidad; sin embargo, ahora esta obligación, encierra un compromiso mayor hacia todas las personas vulnerables de la sociedad, es una pedagogía jurídica en las diferentes ramas del derecho, niveles y ámbitos de aplicación, antes solo las personas afectadas recibían las consecuencias, pero no las explicaciones, hay países que ya aplican estos modelos como España, Estados Unidos, Argentina, Colombia, Suecia y Marruecos.

Actualmente, este modelo debe replicarse en todos los órganos jurisdiccionales, sin embargo, la elaboración de documentos en lectura fácil, representa un gran reto para los juzgadores operadores de justicia, ya que trata de personalizarse las resoluciones, estar más cerca de la sociedad, cumpliendo con un verdadero acceso a la justicia, en forma clara, sencilla, directa, no necesita de un interlocutor, ya que antes solo el juzgador y el abogado hablaban y la persona afectada no entendía el contenido; tan es así, que ahora se exigen pautas, debe ser muy preciso, las resoluciones deben ser de una o dos páginas, una oración por reglón, dividido por párrafos, de una forma muy breve debe explicarse la ratio decidendi de la sentencia, es decir la argumentación fundamental relacionada al caso concreto. El formato de sentencia de lectura fácil, debe contestar varias preguntas como: porque se hizo la petición, como se inició, la problemática, cuales fueron los fundamentos jurídicos y la conclusión; complementa al documento tradicional de sentencia, que va al principio de la sentencia y se ordena su notificación personal a quien se destina el documento.

Debemos atender a la persona que va dirigida la sentencia, si es un adulto mayor migrante, una mujer indígena, una persona con discapacidad, para cada persona y cada caso, tienen un contexto diferente, nivel educativo, edad, discapacidad, de ahí la creatividad de juez, la notificación puede ser de lectura en forma sencilla, clara, directa, sin tecnicismos, ni latinazgos, pero también puede ser por video, infografía, lenguaje de señas, braille, puede utilizarse imágenes, es una forma de romper las

³ Garcés Trelles, Kenneth, Manual judicial del lenguaje claro y accesible a los ciudadanos, Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú, Perú, 2014, p. 6

barreras y que se entiendan la situación en forma más clara. Lo complicado es crear el documento, con las palabras adecuadas, con el significado correcto.

Como podemos observar el impartir justicia en formato accesible para una tutela efectiva, de acuerdo al artículo 17 Constitucional, es cambiar el procedimiento, forma y lenguaje, adecuándolo a quién va a destinarse, de ahí la importancia y la complejidad para los juzgadores, porque requiere capacitación y auxiliarse de especialistas en otras materias, (psicólogos, intérprete de lengua de signos, intérprete de lengua de señas mexicana, intérpretes y traductores en lenguas indígenas, etc.) para buscar los mecanismos correctos para llegar a las personas destinatarias, y no discriminarlas, revictimizarlas o confundirlas, como una obligación constitucional y convencional.

En México hace 6 años, se dicta la primera sentencia de este tipo la número 153/2019, relativa a una persona con discapacidad con síndrome de asperger por la SCJN. Cuando se dictan las primeras sentencias se abre una nueva ruta para explorar la justicia, así en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, empiezan a dictar diversas sentencias que contienen formato de lectura fácil, para comunicar sus determinaciones, así como otros instrumentos como son infografías, videos y traducción de sentencias en forma auditiva y sistema braille, por citar en los Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SUP-JDC-216/2023, o también las referencias de formato de lectura fácil de sentencias a casos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, quien realiza esquemas descriptivos con la información más relevante y la resolución del caso, que facilita la lectura y la selección de la muestra de sentencias al analizar este proyectos.

En Oaxaca, el 12 de enero de 2022, se dictó la primera sentencia electoral en forma auditiva y sistema braille, el Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el TEPJF en el SUP-JDC-1458/2021⁴, emitió una sentencia en formato de lectura fácil, dada la impugnación de una persona con discapacidad visual, al vulnerar el principio de tutela judicial efectiva, ya que, pese a que ordenó notificar la sentencia de forma auditiva y en sistema braille, no la emitió en un formato de fácil comprensión, vulnerando el principio de tutela judicial efectiva, debido a que esta no se agota con el acceso a la jurisdicción, es decir, a que la persona pueda ser parte en un proceso judicial y a que se emita una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, sino que debe tener como consecuencia, la obtención de una justicia pronta, completa e imparcial que, de entre otros aspectos, se plantee de forma que se permita la total comprensión de los efectos judiciales de la sentencia obtenida por parte de la persona involucrada.

Buenas prácticas que deben ser aplicadas siempre que exista una persona vulnerable, como lo exige el principio de tutela judicial efectiva en el artículo 17 constitucional; por este caso y otros, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 7/2023⁵ de rubro: PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE

⁴ Página del TEPJF <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1458-2021>

⁵ Compilación 2014-2024: jurisprudencia y tesis en materia electoral. 1.ª edición. Ciudad de México, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024.

ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD⁶, en donde claramente señala la obligación de evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

Para concluir, es importante destacar, que después de realizar este recorrido jurisdiccional, es necesario señalar que se requiere de un Protocolo de construcción de modelos de resoluciones electorales ciudadanas, incluyentes y de lectura fácil, en donde se establezca el procedimiento a seguir, los conceptos, casos, asimetría de pruebas, lenguaje ciudadano, inclusivo, lectura fácil, codificación de buenas prácticas, voces experimentadas y la participación de destinatarios finales, según el caso la forma, con pautas genéricas, pero con diferentes ramificaciones, dada la diversidad de destinatarios; con el objetivo de que sea una herramienta útil y práctica en la construcción y redacción de resoluciones para personas vulnerables, que facilite la labor del juzgador.

Para garantizar el principio de tutela judicial efectiva, debemos juzgar de manera sensible, ciudadana, incluyente, con rostro humano, empático, sin discriminar, ni victimizar, pero sin perder el rigor jurídico, de ser profesionales y éticos, observando la interpretación constitucional y convencional, las pautas y enunciativos para cada caso, de forma clara, sencilla y concreta, con la visión del modelo social que la persona llegue a entender al juez y al aparato jurisdiccional. De gran valía resultaría si además hacemos frente común con la abogacía y las universidades, e incluyeran en sus planes de estudios, materias que implementen redacción judicial de calidad y expertis en formatos de lectura fácil, las demandas serían menos rigoristas, sus pretensiones más claras, breves, específicas y sencillas.

Por todo ello, las resoluciones en formato accesible permiten acercar los derechos humanos a la realidad de las personas, derribar barreras y acortan las brechas que mantiene al margen a los más vulnerables, al hacerlo construimos un sistema de justicia ciudadano, incluyente, más cercano a todas y todos, favorecemos a una cultura de igualdad a la vida democrática de nuestro país.

⁶ Jurisprudencia 7/2023 del TEPJF, de rubro: PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. "...se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta ..."